

Sujeto	Tribunal de Justicia
Obligado:	Administrativa del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	372/TJAEP-03/2019

En catorce de junio de dos mil diecinueve, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, presentado por medio electrónico, ante este Organismo Garante, con anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por ******, presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **372/TJAEP-03/2019**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente ******, cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la Comisión para el Acceso

Sujeto	Tribunal de Justicia
Obligado:	Administrativa del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	372/TJAEP-03/2019

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecido en el diverso 182, de la Ley de la materia, los supuestos de improcedencia del recurso de revisión, son los siguientes:

ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;***
- II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;***
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;***
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;***
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;***
- VI. Se trate de una consulta, o***
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

La solicitud de acceso a la información pública, presentada ante el sujeto obligado, versó sobre lo siguiente:

“Solito me informen qué actividades han realizado en el marco de los sistemas nacional y local anticorrupción, en el transcurso de 2018, el presupuesto que destinó para ello, al igual que los documentos (en versión electrónica) que den cuenta de ello, justificación de no pago.” (Sic)

Sujeto	Tribunal de Justicia
Obligado:	Administrativa del Estado
Recurrente:	*****
PONENTE:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	372/TJAEP-03/2019

Ahora bien, y una vez establecido lo requerido por el recurrente en su petición inicial, se procede al estudio de su motivo de inconformidad, el cual se transcribe a continuación:

"La información solicitada es incompleta porque la proporcionada de manera muy generalizada. Por ejemplo señala que "Además, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, como parte integral del Sistema Estatal Anticorrupción ha impartido conferencias, pláticas, cátedras y mesas de trabajo con diversas Universidades en el Estado y con la Defensoría de Oficio del Estado, derivado de la celebración de Convenios de Colaboración con ésta, con el objeto de difundir las actividades realizadas por los integrantes del referido Sistema"; si bien enumera acciones en general, no precisa cuándo y dónde se llevaron a cabo." (sic)

De la lectura de la solicitud de acceso a la información pública, la cual ha sido transcrita en párrafos que anteceden, se observa que la solicitud realizada por el ahora recurrente versan sobre las actividades realizadas en el marco de los sistemas nacional y local anticorrupción, en el transcurso de 2018, sin embargo, y al momento que el sujeto obligado informa que se ha avocado a la difusión del combate a la corrupción, ha impartido cursos, talleres, pláticas, cátedras y mesas de trabajo en diversas Universidades en el Estado y en la Defensoría de Oficio del Estado, el recurrente manifiesta que no precisa cuándo y dónde se llevaron a cabo.

De lo que se concluye evidentemente, que éste, se encuentra ampliando la información que en un inicio requirió a través de la solicitud de acceso presentada ante la autoridad responsable, lo anterior se infiere debido a que, en la solicitud de acceso, en ningún momento pidió el CUANDO Y DONDE se llevó a cabo las actividades en el marco de los sistemas nacional y local anticorrupción. Por lo tanto, la autoridad responsable dio respuesta puntual a la solicitud realizada, en tiempo y forma legal, atendiendo la pretensión del solicitante.

Siendo así, la razón de la interposición del recurso que refiere el recurrente, más bien corresponde al requerimiento de nueva información, por lo tanto, lo conducente es presentar una nueva solicitud de acceso ante el sujeto obligado.

Sujeto	Tribunal de Justicia
Obligado:	Administrativa del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	372/TJAEP-03/2019

Bajo ese tenor, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado por el recurrente *********, en contra del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**, toda vez que se encuentra ampliando su solicitud, en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico: *********

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico, que autoriza.